

Nueva Sección 5 Propuesta para el Artículo IV de las Leyes del Ámbito Local/Estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

ARTÍCULO IV, SECCIÓN 5. VOTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD DE ICANN PARA SOLICITAR RECONDISERACIÓN DE UNA DECISIÓN TOMADA POR LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) contará con un proceso por el cual su comunidad pueda solicitar a la Junta Directiva la reconsideración de una decisión que la misma haya tomado por resolución.
2. La comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá solicitar la reconsideración de una decisión de la Junta Directiva tomada mediante resolución, si fuese invocada por:
 - a. Una mayoría de dos tercios de votos, de dos tercios de los Consejos de todas las Organizaciones Auxiliares de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), conforme a los Artículos VIII, IX y X de estas Leyes del Ámbito Local/Estatutos; y
 - b. Una mayoría de dos tercios de los miembros de cada Comité Asesor, según lo establecido en el Artículo XI de estas Leyes del Ámbito Local/Estatutos.
3. Cualquier votación para reconsideración debe realizarse dentro de los noventa días posteriores a que la decisión en cuestión —tomada por la Junta Directiva mediante resolución—, sea publicada por primera vez en un informe preliminar o minutas de reunión de la Junta Directiva. En el caso de que durante ese plazo de 90 días no concluya ninguna reunión pública internacional de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el tiempo para la realización de una votación para reconsideración no expirará hasta finalizar la siguiente reunión pública internacional de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).
4. A la brevedad, cada Organización Auxiliar o Comité Asesor de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) comunicará al Secretario de la Junta el resultado de una votación para reconsideración de una decisión tomada por la Junta Directiva. En el caso de que el Secretario reciba la notificación de votos suficientes como para invocar la presente Sección, publicará una Notificación de la Secretaría informando a la Junta Directiva y a la comunidad sobre la convocatoria de reconsideración en cuestión.
5. En la reunión de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) siguiente a una convocatoria de reconsideración, la Junta Directiva volverá a examinar la decisión en cuestión que fuera previamente adoptada por resolución, a menos que tal reconsideración resultase poco práctica en ese momento, en cuyo caso la Junta Directiva informará a la comunidad sobre las

circunstancias que le impidieron realizar la reconsideración y sobre su mejor estimación del tiempo requerido para llevar a cabo una revisión de buena fe de la decisión en cuestión.

6. Los votos descritos en la subsección 2 ocurrirán de conformidad con las reglas y procedimientos operativos pertinentes de las Organizaciones Auxiliares o Comités Asesores. Para el Comité Asesor Gubernamental (GAC) será suficiente cumplir con la regla de dos tercios establecida en la subsección 2, a través de una declaración de consenso de todos los miembros del Comité Asesor Gubernamental (GAC) presentes en una reunión física, siempre que el Comité Asesor Gubernamental (GAC) cumpla con los requisitos de quórum en tal reunión física, conforme a sus procedimientos operativos.